



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho, el proceso ejecutivo de mínima cuantía, formulado por **TU AYUDA FINANCIERA S.A.** contra **RUTH ESTHER SANABRIA PICON, GLORIA INÉS PICÓN, EMELY NIETO CARRILLO** y **SAÚL SANABRIA DURÁN**.

Revisado el expediente, se tiene que el 26 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Los demandados se notificaron del mandamiento de pago proferido así: la ejecutada **EMELY NIETO CARRILLO**, en forma personal, conforme a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, diligencia que se entiende surtida el 17 de enero de 2022, **RUTH ESTHER SANABRIA PICÓN, GLORIA INÉS PICÓN** y **SAÚL SANABRIA DURÁN**, se notificaron por conducta concluyente el 10 de marzo de 2022 conforme se dispuso en auto del 26 de abril avante, quienes dentro del término que trata el ordinal 1° del Art. 422 del C.G.P, no propusieron excepciones de mérito, como se colige de la revisión del expediente.

Según lo expuesto, y sin que se observe causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 26 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. liquídense por secretaría.

Se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$1.465.211) M/CTE., correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REMITIR el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c444065c43b17fdbb7a272b6bea1986112bca4b1d3a042f3b297248f845a8643**

Documento generado en 29/06/2022 02:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.65 del 30 de junio de 2022.